

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.858 · 2026

LEY 6858

Boletín Oficial, 9 de enero de 2026 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6858

LEY N.° 6858 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley CREACIÓN DEL REGISTRO GRATUITO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS PARA PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear el Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores.

ARTÍCULO 2°. Destinatarios: Son destinatarios de la presente Ley todas las personas mayores de sesenta (60) años en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Bienestar Integral u organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. Definiciones: A los fines de la presente Ley se entiende por Voluntades Anticipadas: a todas las Directivas Médicas Anticipadas y Exequias tal como lo establecen los Artículos 60 y 61 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 5°. Creación: Se crea el Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores.

ARTÍCULO 6°. Funciones: El Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores tiene las siguientes funciones: a) Recepcionar y registrar los documentos de voluntades anticipadas. b) Posibilitar el acceso y la consulta de los documentos de voluntad anticipada inscriptas, de manera ágil y rápida, por parte de quienes lo soliciten únicamente a los fines del cumplimiento de la presente Ley. c) Notificar fehacientemente al declarante de la recepción de su declaración de voluntad anticipada. d) Informar y asesorar a la ciudadanía sobre los efectos y requisitos de las declaraciónes de voluntad anticipada.

ARTÍCULO 7°. Requisitos: Los documentos de voluntades anticipadas deben cumplir los siguientes requisitos: a) Ser confeccionados por escrito de manera personal, libre e inequívoca sobre la expresión de voluntad relativas a las directivas médicas anticipadas y exequias. b) Estar suscriptos por el solicitante con constancia de todos sus datos personales: nombre y apellido, fecha de nacimiento, número de documento, domicilio y estado civil. c) Estar certificados por funcionarios del Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores.

ARTÍCULO 8°. Revocabilidad: Los inscriptos en el Registro pueden modificar y retirar el documento de voluntad anticipada en cualquier momento, siguiendo los lineamientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. Protección de Datos: La información concerniente a la voluntad anticipada de los integrantes del Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores es considerada como dato sensible atento a la Ley de Protección de Datos Personales N°1.845.

ARTÍCULO 10. Difusión: El Poder Ejecutivo debe difundir la existencia y objeto del Registro Gratuito de Voluntades Anticipadas para Personas Mayores por los medios que estime conveniente para garantizar los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6858. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).